



Estimados

Les informo que el 7 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en las reglas que señalan un plazo específico

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reglas Generales de Comercio Exterior par 2015 y su anexo 22

Los cambios son los siguientes:

En primer sentido le modifican la denominación a las Reglas de una manera mas simplificada.

1.3.1 Excepción del Padrón de importadores

Se establece como excepciones de inscripción en el padrón de importadores, las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, a la adicción relacionada con las operaciones del Sector Textil y confección (Sector 11 del apartado A del anexo 10)

1.3.3. Nuevos supuestos de suspensión del Padrón de Importadores y de Sectores Específicos

Con la reforma se establece que procede la suspensión del padrón, en los siguientes supuestos:

Ante la existencia de infracciones exigibles no garantizadas (fracción VII de la citada regla 1.3.3.) y que sean por más de \$100,000.00 y se trate de créditos firmes y/o exigibles (fracción VIII de la misma regla)

Cuando se atienda en forma incompleta los requerimientos de las autoridades, contemplados dentro de las facultades de comprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal

En el caso de que se incumpla en más de una ocasión con un mismo requerimiento de las autoridades, tratándose de requerimientos distintos a los emitidos por las autoridades fiscales y/o aduaneras, dentro de sus facultades de comprobación, para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones (fracción XV de la citada regla)

Lo dispuesto en las anteriores fracciones entrará en vigor el 20 de abril de 2015

En el supuesto de que no se cuenta con registro de correo electrónico para efectos del Buzón Tributario; anteriormente se indicaba, por la falta de actualización y se hacía referencia a los sectores calzado, Textil y confecciones (Sectores 10 y 11 del apartado A del Anexo 10)

Lo dispuesto en esta fracción entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación



1.5.6. Como se determina el Valor en aduana en una operación considerada como vulnerable

La reforma establece que para estos efectos, se divide el valor comercial de la mercancía entre la unidad de medida comercial, anteriormente se consideraba la división entre el valor en aduana y la unidad de medida determinada por la TIGIE

1.6.2 Medio de pagos de contribuciones y cuotas compensatorias para mercancías vulnerables

A partir de la reforma se establece respecto al pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios relativos a mercancías vulnerables; el cual, no se realice de la cuenta del importador o exportador; se establece que, debe presentarse escrito libre adjuntado copia del acuse respectivo, para señalar que la cuenta del importador o exportador ya se encuentra registrada para estos efectos

1.6.28 Constancia de depósito o de la garantía

La reforma fija que se excluye de otorgar garantía a las empresas que se dediquen la desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del Decreto de la Franja o Región fronteriza, siempre que se cuente con el registro de la SE y se señale el identificador correspondiente

1.6.34 Pago de contribuciones para importaciones temporales (IVA e IEPS)

Con la reforma se crea la regla antes citada en la cual se establece que para operaciones temporales de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables a las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a las operaciones sujetas al régimen de importación definitiva, para efectos de IVA e IEPS

1.9.3 Información que deben presentar a la AGA los taxis aéreos

Se fijan nuevos requisitos y modalidades que deben cubrir los taxis aéreos respecto de la información que deben proporcionar a la AGA.

1.9.4 Casos en que se considera que la transmisión electrónica es incompleta, incorrecta, extemporánea u omitida

Se fijan los conceptos respectivos y se establecen las condiciones para el envío de la información obligatoria

Lo dispuesto en estas reglas entrará en vigor el 01 de julio del 2015



1.9.9. Procedimiento para transmitir electrónicamente al SAAI la guía aérea máster por empresas de transportación aérea

Se establece que la transmisión de información será a VUCEM, previamente hacía referencia al SAAI; dicha transmisión puede ser desde el momento en que se genere. Así mismo, se requiere la transmisión de información contenida en el manifiesto de carga aéreo.

Se da el beneficio para el caso de vuelos distintos a América del Norte, América Central, el Caribe y Sudamérica, deberá transmitirse hasta 4 horas antes del arribo del avión al primer aeropuerto en territorio nacional. Previamente era de 4 horas después de que el avión despegue del último aeropuerto extranjero con destino a territorio nacional

Se establece que el aviso a que se refiere el artículo 7°, segundo párrafo de la Ley (transporte internacional de mercancías explosivas y armas de fuego), debe transmitirse de manera electrónica

Las empresas transportistas deben estar registradas en el CAAT en términos de la regla 2.4.6. (Procedimiento para inscribirse en el Registro de empresas porteadoras, renovarlo y cancelarlo)

Se modifica la información que se debe transmitir mediante Ventanilla digital, dentro de los cuales podemos señalar: la información para la Guía Aérea Máster y para el manifiesto de carga aéreo

Para el caso de mercancías objeto de transbordo en territorio nacional o proveniente del extranjero, deben transmitir la información a que se refiere la regla

Para rectificar datos transmitidos a VUCEM mediante manifiesto de carga aérea será solo una vez sin sanción alguna, previamente eran las veces necesarias

En caso de cambio de aeropuerto por situaciones de fuerza mayor, se debe transmitir a VUCEM la modificación de información sin sanción alguna

Una vez que VUCEM envíe el código de aceptación del manifiesto de carga aérea, se debe declarar en el pedimento el número de documento de transporte que corresponda

Lo dispuesto en estas reglas entrará en vigor el 01 de junio del 2015

1.9.13 Ventanilla digital, procedimiento para que los Agentes Internacionales de carga transmitan electrónicamente la guía aérea house

Se establece que la transmisión de información será a VUCEM, previamente hacía referencia al SAAI; dicha transmisión puede ser desde el momento en que se genere, Así mismo, se requiere de la transmisión de información contenida en el manifiesto de carga aéreo



Se da el beneficio para el caso de vuelos distintos a América del Norte, América Central, el Caribe y Sudamérica, deberá transmitirse hasta 4 horas antes del arribo del avión al primer aeropuerto en territorio nacional. Previamente era de 4 horas después de que el avión despegue del último aeropuerto extranjero con destino a territorio nacional

Se establece que el aviso a que se refiere el artículo 7°, segundo párrafo de la Ley (transporte internacional de mercancías explosivas y armas de fuego), debe transmitirse de manera electrónica

Los agentes internacionales de carga y las empresas y las empresas de mensajería, deben estar registrados en el CAAT en términos de la regla 2.4.6. (Procedimiento para inscribirse en el Registro de empresas porteadoras, renovarlo y cancelarlo)

Se modifica la información que se debe transmitir mediante Ventanilla Digital

Se señala que se podrá rectificar los datos que hubieren transmitido electrónicamente hasta antes de que se realice la transmisión del manifiesto de carga en el cual va declarada la guía aérea máster relacionada con la guía aérea house

Se elimina la referencia de transmitir información de cambios de aeropuerto al SAAI

Una vez que VUCEM envíe el código de aceptación del manifiesto de carga aérea, se debe declarar en el pedimento el número de documento de transporte que corresponda

Lo dispuesto en estas reglas entrará en vigor el 01 de junio del 2015

1.9.21 Información que deberán transmitir electrónicamente al SAT las empresas aéreas, sobre cada pasajero que transporten del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero

Lo dispuesto en estas reglas entrará en vigor el 01 de julio del 2015

2.3.10 Obligación de portar gafetes de identificación por cada aduana

Se modifica esta regla para eliminar entre otros las siguientes consideraciones, atendiendo a la implementación del gafete único

Los gafetes solo deberán imprimirse en los Talleres Gráficos de México, la lista de las agrupaciones autorizadas para la solicitud de gafetes, el costo para el usuario no podrá ser mayor a \$60.00, la incorporación de un holograma en el anverso y reverso de los gafetes, el supuesto de que se podrán tramitar hasta de 15 a 20 gafetes según sea el caso por aduana autorizada y el procedimiento para solicitar la vigencia y los hologramas respectivos ante las diferentes aduana del país

Lo dispuesto en estas reglas entrará en vigor 4 meses posteriores a la publicación



2.4.1 Autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado

Se modifica para establecer que las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios, etc., que efectúen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, etc., podrán obtener la autorización de realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional el cual deberá iniciarse y concluirse en los lugares que cuenten con la autorización siempre que se realice utilizando la ruta de transporte señalada en dicha autorización

Así mismo, establece las siguientes obligaciones:

Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año, deberán presentar ante la ACNA, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que se acredite el pago anual del derecho, a más tardar el 15 de febrero del cada año

Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

2.4.2 Procedimiento para despachar mercancías que ingresen o se extraigan por lugar distinto del autorizado

Con la reforma se adiciona el procedimiento a seguir para el despacho de mercancías mediante el régimen de tránsito internacional, tales como:

Declarar la clave de pedimento que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, del Anexo 22, asentando la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del citado anexo

Declarar el total de la mercancía que comprenda el embarque

Determinar provisionalmente las contribuciones correspondientes de conformidad con la regla 4.6.8, fracción II

Anexar el certificado de peso y volumen

Presentar el pedimento ante la aduana y activar el mecanismo de selección automatizado antes de que se efectúe la descarga de las mercancías., etc.

Así mismo se elimina la disposición que establecía que los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios podían informara a la aduana respectiva con 3 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías y en el caso de extracciones el nombre del buque y fecha de salida del mismo, entre otros datos

2.4.6 Procedimiento para inscribirse en el registro de empresas porteadoras

Se adiciona el procedimiento a seguir para la inscripción del agente internacional de carga residente en el extranjero o constituido de conformidad con las leyes extranjeras.



Lo dispuesto en esta regla entrará en vigor el 01 de junio del 2015

2.5.1 Consideraciones en relación a la regularización de mercancías introducidas ilegalmente al país.

Con la reforma se dispone que el pedimento de importación definitiva se deberá presentar en la Aduana que corresponda al lugar en donde se encuentran las mercancías, establece que tratándose de mercancías sujeta al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago, No se podrá realizar el pago mediante depósitos en las cuentas aduaneras, se establece que en el caso de que las autoridades aduaneras estén llevando a cabo facultades de comprobación, quienes tengan la mercancía en su poder podrán ejercer la opción a que se refiere la presente regla, siempre que, se cumpla con lo dispuesto en la misma, se especifica que para efectos de ejercer la opción prevista en la regla, no será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores, se fija que la opción a que se refiere la regla, no se podrá ejercer cuando se demuestre que las mercancías de procedencia extranjera se hayan sometido a las formalidades del despacho y derivado del reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte, se detecten irregularidades, en estos supuestos se estará a lo que se disponga en la normatividad aplicable, así como cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del fisco federal .

Cabe mencionar que en la misma regla sigue contemplando lo siguiente: En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o la establecida en los Decretos para la importación definitiva de vehículos.

2.5.2 Consideraciones relativas a la regularización de mercancías cuyo plazo hubiera vencido

La reforma establece que el pedimento de importación definitiva se deberá presentar ante la aduana que corresponda al lugar en donde se encuentren las mercancías, que tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago, que tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se encontraba con autorización para operar bajo un programa IMMEX, que no se podrá realizar el pago de las contribuciones, mediante depósitos en las cuentas aduaneras, especifica que para efectos de ejercer la opción prevista, no será necesario estar inscrito en el Padrón de importadores, que en el caso de que las autoridades aduaneras, se encuentren en el desahogo de sus facultades de comprobación, se podrá ejercer la opción a que se refiere la regla, siempre que se cumpla con la establecido y que no se podrá ejercer la opción prevista cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del fisco federal.

2.5.4 Regularización de mercancía o equipo de empresas que no cuenten con documentos que acrediten su legal importación (derogada).

Con la reforma se deroga lo establecido en esta regla que establecía el procedimiento para que las empresas que tuvieran en su poder maquinaria o equipo y no contaban con la documentación necesaria para acreditar su legal importación realizarían la regularización de las mismas, ahora pudiéndose apegar al procedimiento de la regla 2.5.2.



3.1.5 Datos que debe contener y como se cumple la obligación de presentar la factura

Con la reforma a esta regla se adiciona una frase a el último párrafo para establecer la obligación de adjuntar la factura tratándose de mercancías señaladas en el anexo 10, apartado A

También se modifica la regla para mencionar la apreciación de que la falta de alguno de los datos o requisitos de la factura, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2 (formalidad art. 18 y 18 A CFF.), y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera.

3.3.7 Exención en importación de vehículos especiales o adaptados para discapacitados y demás mercancías

Con la reforma se precisa mediante el agregado de una frase que la importación de este tipo de mercancías es sin el pago de impuestos al comercio exterior

3.7.26 antes 3.7.27 Caso en el que se considera cometida la infracción prevista en el artículo 184 III de la Ley Aduanera, en pedimento consolidado

Se elimina la necesidad de presentar un aviso ante la ARACE previo a la rectificación del pedimento para efectos de modificar cantidades, no obstante, la documentación de soporte de la rectificación si se debe anexar

3.7.28 Empresas del Estado y subsidiarias

Se elimina esta disposición a partir del 1 de julio del 2015, relacionada con las empresas del Estado y sus subsidiarias

3.8.1., 3.8.2., 3.8.3., 3.8.4., 3.8.5 y 3.8.6. Trámites de empresas certificadas

Mediante la reforma se especifica que la autoridad encargada del trámite y control de las empresas certificadas es la AGACE, Administración General de Auditoria de Comercio Exterior, anteriormente señalaba que era el SAT, Servicio de Administración Tributaria

3.8.9 Facilidades a empresas certificadas rubro L

Se elimina el beneficio contemplado en la fracción III, en virtud del cual tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional sin haberse sometido a las formalidades del despacho o cuyo plazo bajo el régimen de importación temporal hubiera vencido se permitiría la regularización aun cuando la autoridad hubiera iniciado las facultades de comprobación.

Cabe mencionar que este beneficio se convierte innecesario, ya que esta disposición o procedimiento se menciona en términos generales en las reglas 2.5.1 y 2.5.2.



3.8.14 Solicitud de registro como socio comercial certificado

Con la reforma se modifica esta regla para especificar que como parte de los requisitos en la solicitud correspondiente se debe anexar la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que antes solo se mencionaban que se debía contar con ella, además se estableció que tratándose del trámite de agentes aduanales se adiciona el que en la solicitud se debe anexar la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, tanto del agente aduanal como de las personas que fungen como mandatarios

4.2.2. Importación temporal de residentes en el extranjero

Se establece que en el caso de importaciones temporales para un espectáculo público, cuando se haya agotado la primer prórroga del plazo de legal estancia,. Se podrá solicitar un plazo adicional hasta por el plazo de vigencia del contrato respectivo, siempre que no exceda de 5 años

4.2.6 Importación temporal de casas rodantes

La reforma adiciona que debe entenderse que desde la fecha de la confirmación electrónica emitida por el BANJERCITO, se tiene por autorizada la importación de la casa rodante

4.3.3. Importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos efectuada por empresas IMMEX

La reforma elimina la referencia normativa al Título II, Capítulo VII de la LISR referente al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, quedando abierto el beneficio a todo tipo de empresas sin distinción, así mismo, se elimina la referencia la regla 4.3.21., referente al retorno de palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks importados temporalmente, con un valor de un dólar utilizando el identificador EB (envases y empaques)

4.3.22 Procedimiento para transferir mercancías entre empresas IMMEX

La reforma adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I para establecer que las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia, estarán obligadas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con la certificación o garantía para este tipo de impuestos

4.3.23. Certificación en materia de IVA e IEPS

Se adiciona un segundo párrafo la inciso b) de la fracción I para establecer que el procedimiento señalado en el propio inciso b) (Declaración de irregularidades realizadas y en su caso contribuciones y aprovechamientos omitidos con posterioridad al despacho), no se considera como inicio de facultades de comprobación, no podrá ser considerado como una resolución favorable al particular, lo dispuesto en la fracciones I, inciso c) y III entrarán en vigor a partir del 12 de julio del 2015



4.4.3 Requisitos para autorizar el retorno de mercancías en su mismo estado, por plazos mayores a los establecidos

La reforma adiciona un último párrafo a esta regla para precisar que, para los efectos del artículo 116, fracción III de la Ley, tratándose de las mercancías destinadas a eventos culturales patrocinadas por entidades públicas nacionales o extranjeras y universidades, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por plazos mayores a los establecidos en el artículo 116 de la Ley Aduanera, las veces que sea necesario, por causas debidamente justificadas

4.5.1 Almacenes Generales de Depósito

Con la reforma, esta regla se reestructura de manera total, dentro de los principales cambios se pueden señalar:

Se precisa que la autorización se otorga por un plazo de 10 años, prorrogables por un plazo igual siempre que se presente la solicitud correspondiente por lo menos 60 días antes del vencimiento

Se fija que en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se obtenga la autorización, se deberá solicitar la adición de cuando menos una bodega para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías de depósito fiscal

Se establece que por cada bodega en la que se pretenda prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, se deberá dar aviso de apertura de acuerdo con el artículo 27, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación

Se agrega a la regla una serie de causales de cancelación de la autorización

4.5.3. Datos que deberán incluirse en el registro que llevan los almacenes generales de depósito de la entrada y salida de mercancías

Mediante la reforma se crea esta regla para establecer con puntualidad, los datos que deberán incluirse en el registro que llevan los almacenes generales de depósito de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, que se tiene por recibidas o entregadas

4.5.18 Requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una autorización para operaciones Duty Free

Con la reforma se eliminan de esta regla los numerales 1 y 2 referentes a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la dictaminación de estados financieros respectivamente, contemplando estas obligaciones en el primer párrafo de esta regla

4.5.33 antes 4.5.32 Empresas que tengan autorización para ensamble de vehículos en depósito fiscal

Se modifica el plazo máximo para presentar su reporte de operaciones de comercio exterior para PROSEC, siendo la fecha límite el 15 de junio de cada año (antes era en el mes de mayo), con datos como bienes producidos, fracción arancelaria, unidad de medida, entre otros.



Se establece la obligación de presentar ante la ACNA la renovación del registro de empresa productora de vehículos

5.2.13. Requisitos para que las empresas obtengan la certificación bajo las modalidades A, AA o AAA para efectos del IVA y del IEPS.

La reforma establece como requisitos para ser considerado bajo alguna modalidad, el que no hubieran sido consideradas improcedentes las solicitudes de devolución de IVA en un periodo de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud y que se exhiba la solicitud del correo electrónico del buzón tributario

5.2.14 Beneficios de las empresas certificadas en IVA e IEPS en la modalidad A

En la reforma se dispone que cuando la autoridad advierta la actualización de causales de suspensión de los padrones sectoriales, no se suspenderá el registro como empresa certificada y el interesado deberá subsanar o desvirtuar las causales de suspensión del padrón, esta situación en las modalidades AA y AAA ya existía.

5.2.20 Requisitos adicionales para empresas certificadas AA y AAA

La reforma elimina para ambas modalidades de empresas el requisito de que no se hubieran sido consideradas improcedentes solicitudes de devolución del IVA en un periodo de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud, esta situación se contempla ahora en la regla 5.2.13.

6.2.3. Adopción de un acuerdo conclusivo en el supuesto de PAMA

La reforma incluye esta nueva regla, que determina en concordancia con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, artículo 69-C, la incorporación de los Acuerdos Conclusivos, la reforma establece que los contribuyente sujetos al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones que se señalen en el acta de inicio pueden optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo que puede referirse a uno o varios de los hechos

La adopción de Acuerdo se podrá solicitar en cualquier momento a partir del acta de inicio del PAMA y hasta antes de la fecha en que se emita la resolución correspondiente

6.2.4. Disminución de sanciones (nueva regla).

Con la reforma se adiciona esta nueva regla para determinar que la disminución de sanciones conforme al artículo 199 de la Ley Aduanera, no serán acumulables entre sí.

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Se dispone que los anexos de las Reglas para 2014, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las Reglas Generales de comercio Exterior para 2015



El anexo 2 de las Reglas para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, continuaran en vigor hasta en tanto sea publicado el anexo de las Reglas para 2015

Ordenamientos emitidos con anterioridad a la publicación de las reglas

A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, se dejan sin efectos los Acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

1. Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley (Recinto fiscalizado y servicios relacionados con el despacho aduanero)
2. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México
3. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones

Importación de activo fijo de empresas IMMEX

Las IMMEX que hubieran importado activo fijo al amparo del artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, vigente hasta el 31 de diciembre del 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX

Modulación de pedimentos

Este artículo ahora contempla el beneficio que anteriormente contemplaba el artículo octavo resolutivo de las reglas 2014, el cual permitía la modulación de pedimentos aun cuando las mercancías ya hubiesen ingresado, salido o arribado, este beneficio estará vigente por el plazo que está vigente esta resolución

Se sigue estableciendo como requisitos el que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera

Notificaciones de la Autoridad

Se dispone que las notificaciones a empresas certificadas en materia de IVA y de IEPS o aquellas que garantizar el IVA o el IEPS, se les podrá realizar notificaciones en términos del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación y no solamente de manera electrónica



Transmisión de información de empresas IMMEX certificadas en materia de IVA y de IEPS

Se dispone que el alta vía electrónica de las empresas con las que se realizan pedimentos virtuales en el caso de IMMEX y aquellas a las que se les emiten constancias de transferencia en el caso de empresas ensambladoras de vehículos, será exigible a partir del 01 de julio del 2015

Anexo 22: Presenta las siguientes modificaciones

En el campo de "Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía", numeral 3, referente a la institución emisora se modifica para señalar en el numeral 1 a BBVA Bancomer SA de CV y en el numeral 2 a Banco Nacional de México SA, ya que antes el orden era a la inversa.

En el instructivo de llenado del pedimento de tránsito para el transbordo de modifica para establecer que en el campo de "calve de pedimento" se indicará la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del anexo 22 y se elimina la referencia a la clave T8 puesto que la misma ya no existe

Apéndice 1 -Aduana-Sección

Se modifica la Aduana de Querétaro (64) para denominarse como "Querétaro, el Marques y Colon, Querétaro" con una sección aduanera que es la de Hidalgo de Atotonilco de Tula, Hidalgo

Apéndice 2 – Claves de pedimento

En la clave F5 (Cambio de régimen de mercancías de importación temporal a definitiva) se precisa que es aplicable en el caso de cambio de régimen temporal a definitivo de mercancías para convenciones y congresos internacionales

En la clave V3 (Extracción de depósito fiscal para retorno) se modifica la descripción para establecer que es para efectos del retorno o exportación virtual y se adiciona como supuesto de aplicación en casos de transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Apéndice 6 - Recintos fiscalizados

Altamira: Se adiciona: Almacenamiento y logística Portuaria de Altamira, SA de CV

Manzanillo: Se elimina: Tecnoadministración del Pacifico, SA de CV

Mazatlán: Se elimina: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, SA de CV y Administración Portuaria Integral de Topolobampo, SA de CV

Tuxpan: Se eliminan: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, SA de CV y Fenoresinas, SA de CV



Apéndice 8 –Identificadores

La mayoría de los cambios deriva de una actualización normativa derivado de la renumeración de algunas reglas, afectándose los siguientes identificadores:

A3, DP, DR, DS, DV, EI, IN, MB, TD, UP, V8

El identificador CF Registro ante la Secretaría de Economía de empresas ubicadas en la franja o región fronteriza (nivel global), se modifica para que el número de registro se declare como complemento 3 y la clave de actividad económica como complemento 1 (antes era en sentido inverso)

El identificador EB Envases y Empaques, elimina la referencia a empresas del sector agrícola en armonía con el cambio a la regla 4.3.3.

Del identificador ID, importación definitiva de vehículos con autorización de la Administración General Jurídica o en franquicia diplomática con autorización de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, se elimina la referencia a la AGACE, respecto de la autorización que se declara.

Del identificador SP, sin la presentación física del pedimento, se elimina el complemento referente a la regla 3.7.28

Apéndice 9 – Regulaciones y restricciones no arancelarias

Secretaría de Energía

Se adiciona la clave C1, relativa a los permisos Previos de Importación y Exportación de hidrocarburos y petrolíferos de Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo de Importación y Exportación por parte de la Secretaría de Energía

Transitorios

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 1.9.17., en la medida en que se habiliten gradualmente los sistemas informáticos en cada aduana del país. Asimismo los Agentes Aduanales deberán realizar la presentación a que se refiere la regla 3.1.33, en la medida en que se habiliten gradualmente los sistemas informáticos en cada aduana del país

Los recintos fiscalizados autorizados o concesionados, deberán realizar la transmisión electrónica a la ventanilla digital conforme a la regla 2.3.11., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos

Para efectos de la regla 1.1.11., se deberá presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del pedimento, del aviso consolidado de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, en tanto se implementa el mecanismo tecnológico que permita la transmisión a que se refiere la citada regla.



**MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.**

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 09 de abril de 2015

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.
Asesor Jurídico
gdominguez@aamovers.com.mx